

**Creando la Cruz Peruana al Mérito
Naval.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase la Cruz Peruana al Mérito Naval que se otorgará a los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos y a las planas menores del personal de la Marina, que por sus méritos se hagan acreedores a tal distinción; a los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos y personal de planas menores de las marinas de guerra extranjeras que hubieran contribuido al progreso de la Marina Nacional, y a toda otra persona en el orden civil que por excepcionales circunstancias hayan intervenido en el desarrollo y grandeza de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°—Queda encargado el Ministerio de Marina de reglamentar la forma y dimensiones de la Cruz Peruana al Mérito Naval, el número de clases de ella y los requisitos para concederla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

E. Oswaldo Corpancho, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Enrique Labarthe.